Areguá, 08 de junio del 2023

DICTAMEN UOC N° 25/2023

REFERENCIA: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN READECUACION DE ESPACIOS PUBLICOS E INSTALACION Y PROVISIÓN DE PARQUES INFANTILES.

ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta UOC procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN DE HECHO

El procedimiento por vía de la excepción tiene su inicio en la solicitud realizada por la Secretaria Departamental de Obras en fecha 05 de junio del 2023, por memorándum Nº 106 /23, donde se menciona que a finales del año 2022 e inicio del año presente se gestionó el contrato suscrito en el marco del llamado con ID N° 422.275 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESPACIOS PÚBLICOS, ADQUISICIÓN DE PARQUES INFANTILES", habiendo causado un impacto positivo en la ciudadanía de los distritos del Departamento Central. Por lo que, analizándose la situación, y no menoscabando, la importancia y la necesidad de que los niños y adultos cuenten con las áreas de dispersión disponibles para las vacaciones de invierno y el día del niño.

Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas según el pliego de bases y condiciones publicado en el portal de la DNCP en fecha 06 de junio del corriente.

Los precios referenciales se han obtenido de los precios ofertados de cada rubro de parte de las empresas especializadas en la materia objeto de contratación, y de los precios publicados por diferentes entidades del Estado, extraídos del portal público de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que esta UOC identifica la necesidad de iniciar los trámites en este ejercicio fiscal considerando el imperioso reclamo por parte de la comunidad respecto al mantenimiento de los espacios públicos, destinados especialmente al grupo infantil, los cuales se encuentran en estado de deterioro evidente, y que las instalaciones pueden resultar peligrosas contra la integridad de los niños y adolescentes que los usan.

Abg. [illegible] Ruiz, Director [illegible]
[illegible] Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

SITUACIÓN DE DERECHO

Artículo N° 33 de la ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"

Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

Inciso g) cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

En el mismo articulado se señala que en estos casos "*la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la UOC, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones (…)*".

Que, el **Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en el artículo 17° Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas, inc. b)** "*las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la DNCP, considerando que en los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergables (…), la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la DNCP podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública*".

Que el **art. 77° del mismo decreto reglamentario** dispone que: "*la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*".

En la **Constitución Nacional del año 1992 de la República del Paraguay, en su Artículo 54 - De la protección al niño**, se establece que "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral* (…)".

Así mismo en el **Código de la niñez y la adolescencia, aprobado por Ley N° 1680/00, Artículo 24.- Del derecho a la cultura y al deporte** expresamente se menciona que "*la Administración Central y los gobiemos departamentales y*

Ing. Miguel Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

municipales, asignarán los recursos económicos y espacios físicos para programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos al niño y adolescente".

Que, en **el mismo cuerpo legal, en el artículo 3°** se establece el principio del interés superior del niño y adolescente. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo".

CONCLUSIÓN

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el inciso g) del artículo 33° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Se recomienda efectuar el proceso según el art. 4° de la Resolución DNCP N° 1697/20 de fecha 27/04/2020, en la que se dispone que en aplicación del procedimiento de excepción con aviso de intención de compra "*las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del procedimiento de excepción con aviso de intención de compra (…)*"; y en el art. 5° se establece que "*para la publicación de las contrataciones por vía de la excepción con aviso de intención de compra, las convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas (…)*".

En virtud de los antecedentes mencionados, esta UOC considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra, individualizado al inicio del dictamen, salvo mejor parecer.

Abg. Maria Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central